

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, octubre 21 del 2021. A despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase Proveer.


DIEGO SALAZAR DOMÍNGUEZ
SECRETARIO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1650
Radicación nro. 2021-00340

Cali, noviembre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

1. Se ha presentado demanda LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL por FRANKLYN WILSON CASAS MORENO por intermedio de apoderado en contra de LINA MILDRED CERTUCHE CERTUCHE.
2. La demanda no reúne todos los requisitos formales exigidos por los arts. 82 y concs., 422 y siguientes del Código General del Proceso:
 - a. No se acreditó que al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial él envió simultaneo por medio electrónico o físico de una copia de la demanda y sus anexos al demandado (Ar. 5 Decreto 806 del 2020).
 - b. No se aporta Dirección física ni electrónica de la demandada.
 - c. No se aporta el cumplimiento del Registro de la sentencia de divorcio en el Registro Civil de Matrimonio de los ex cónyuges, en el Registro Civil de Nacimiento de cada uno y en el Libro de Varios llevado en la Registraduría Especial, Auxiliar o Municipal que la Registraduría Nacional del Estado Civil autorice para ello. (Arts. 5º, 44 y 22 Decreto-ley 1260 de 1970. Art. 13 Decreto 1873 de 1971)
3. Conforme lo anterior, se inadmitirá la demanda para su subsanación, so pena de ser rechazada (CGP art. 90).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: **INADMITIR** la demanda **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO: **CONCEDER** un término de cinco (5) días para que subsane so pena de ser rechazada.
- TERCERO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quien corresponda conforme al ley.
- CUARTO: **RECONOCER** Personería al Doctor OMAR FERNANDO MARTÍNEZ, como apoderado judicial de la parte actora, conforme al memorial Poder que le fuera conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 08 de noviembre de 2021



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a56f66d5525521189a6c1b0184b8cfb5fda6dbf7140bbe75d1b32daceff76aa**

Documento generado en 05/11/2021 04:24:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>